

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 33.

El Ilmo. Sr. Director general interino de penales, en telegrama de 28 del actual me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados el 26 del corriente de la cárcel de Baeza, Juan Moreno Chica, conocido por Juan el de Bejigar, vecino de Santa Fé, de 32 años, alto, moreno, barba clara, ojos pardos, viste pantalón negro, americana color pana con listas de seda, sombrero negro de ala ancha, botillos negros, con una cortadura en uno de ellos para desahogo de los callos; y Demétrio Sánchez Expósito, alias Cuco, vecino de Ubeda, de 22 años, moreno, barba poca, ojos pardos, viste pantalón pana color negro, marsellés color ceniza con coderas y bocas mangas de beludillo negro, sombrero ala ancha y brodequines blancos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 21 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años económicos de 1876-77, 78, 79 al 80, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Cabezuela.—Vistas igualmente las cuentas de este pueblo correspondientes al año de 1882-83, se acordó su devolución al Sr. Gobernador informándole que debe exigirse de los cuentadantes responsables el ingreso en arcas municipales de la diferencia entre lo cobrado por concepto de inscripciones y lo cargado en estas cuentas, las cuales pueden aprobarse una vez verificado el referido ingreso.

Ayuntamientos.—Cantalejo.—Manifestado por D. Mariano Martín, vecino de dicho pueblo, que el teniente de Alcalde del mismo se halla encausado, por cuyo motivo pide se le suspenda en el ejercicio del cargo, la Comisión acordó decir al interesado que la suspensión del Concejal á que se refiere la instancia, procede decretarla al Juez de instrucción si apareciesen motivos para ello; que hasta que esto suceda no puede privarse al teniente de Alcalde del ejercicio de sus funciones y participar al Juzgado la denuncia á los fines que procedan.

Reemplazos.—Capital.—Debiendo procederse en el próximo mes de Abril á practicar las operaciones del juicio de exenciones y á la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas á los de los años 1887, 1886 y primero y segundo reemplazo de 1885, la Comisión de acuerdo con el Sr. Gobernador resolvió que dichas operaciones tengan lugar en los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del citado Abril.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los siguientes asuntos que pasó

á resolver en uso de las atribuciones que la ley provincial la concede.

Beneficencia.—Pajar jos.—El anciano Ramón López Orcajo, acogido en los Establecimientos de Beneficencia provincial, solicita la salida de los mismos y la Comisión acordó poner dicha pretensión en conocimiento de la familia del interesado.

Puebla de Pedraza.—La Comisión accede á lo solicitado por Pedro Sanz y Francisco de Arias que pretenden el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la niña huérfana Petra Martín de San Frutos.

Onrubia.—Participado por el Director de los Establecimientos haber ingresado en el departamento de observación la presunta alienada Micaela de Blas, oriunda, de la provincia de Burgos, se acordó que los Sres. Diputados inspectores de aquéllos informen acerca de la cantidad que haya de exigirse á la Diputación de dicha provincia por razón de estancias de la enferma, dándose cuenta de su dictamen á esta Corporación en la próxima reunión ordinaria.

Personal.—Capital.—Solicitado por Casiano Gonzalez el ingreso en concepto de meritorio en las oficinas de esta Corporación, se acordó acceder á su pretensión con destino á la Secretaría de la Diputación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 23 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cabezuela.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1883 al 84 y 1885 al 86, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su apro-

bación definitiva y respecto á las del período económico de 1884-85 deben pedirse antecedentes para en su vista informar.

Ayuntamientos.—Aldehorno.—Solicitado por D. Pablo Salvador y D. Isidro Garcia, vecinos de dicho pueblo, se les conceda un plazo para la rendición de cuentas en los periodos en que fueron Alcaldes, se acordó acceder á su pretensión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Solicitado por Victoriano Alvarez Cebrian y Zacarias Dominguez Galan, vecinos de dicha villa, su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la sección de ancianos, la Comisión acordó su inscripción en turno para su admisión cuando haya plazas vacantes.

Vegas de Matute.—Igual acuerdo recayó respecto de D. Juan Cruz Barrero, vecino de dicho pueblo, que solicita lo propio que los anteriores.

Segovia.—A fin de resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Benito Lorenzo en solicitud de ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de sus hijas Francisca y Marcelina, se acordó reclamar á la Alcaldía de esta capital certificación del tiempo que el interesado lleva de vecindad en la misma.

Policia urbana y rural.—Aldea del Rey.—Vistas y examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación.

Personal.—Capital.—Siendo por ahora necesario un escribiente en la Dirección de carreteras provinciales, se acordó nombrar interinamente y en calidad de temporero al que lo es de la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública con el haber mensual de 48 pesetas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en la exacción de costas procedente de causa contra Eustaquio Ortega Gonzalez, de esta vecindad, por atentado, se ha acordado hoy vender en pública subasta ante este Juzgado, con las formalidades de ley á las once de la mañana del veinte de Abril próximo la finca siguiente, embargada al mismo:

Viña en este término municipal á Juan de Alvarez, de cuatro obreros; linda á Oriente y Norte, de Sotero Pascual; Mediodía, Leoncio Cañas, y Poniente, D. Cecilio Sanz; tasada en veinte pesetas.

Dado en Cuéllar á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Simona Conde Manrique y otras por resistencia á la autoridad, se saca á tercera subasta y sin sujeción á tipo, de la pertenencia de la Simona, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Aguilafuente, calle del Cubón, número trece; que linda á Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de Santiago García Rodríguez; Poniente, con corral de la de Juan García Trapero, y Norte, la de Manuel Sanz Santos.

Cuyo remate será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Aguilafuente, el día veintiseis de Abril próximo y hora de las once de la mañana.

Dado en Cuéllar á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvaro.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida im-

portancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos Guillén contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Tejada á los electos D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Silos y Guillén contra los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á los electos en Mayo último en Tejada D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.

Resulta que se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de dichos sujetos, apoyándose en que Calle es rematante de los pastos sobrantes de la dehesa boyal del término, y Naranjo deudor de 125 pesetas desde el año 1872, como arrendatario de la expresada dehesa que era entonces.

Fué desestimada dicha reclamación en cuanto á Naranjo, porque no constaba su deuda en las cuentas municipales desde dicho año, ni que hubiera sido apremiado como segundo contribuyente; y respecto á Calle, porque había hecho cesión del contrato de arrendamiento.

Reclamado este acuerdo, al que se dió curso á pesar de no haber presentado los recurrentes sus cédulas personales, la Comisión provincial estimó capaz á D. Agustín Calle y á D. Alejo Naranjo, este último por el voto del Presidente.

Aparece que el día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, pero que también el mismo día celebró sesión ordinaria el Ayuntamiento, y que en ella se aprobó la cesión del contrato de arriendo de los pastos hechos por D. Agustín Calle á D. Nicomedes Garzón, y que éste, como el fiador, estuvieron presentes.

Consta también que el remate de dichos pastos se efectuó el 28 de Septiembre de 1886.

Al establecer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales, según su párrafo cuarto, “los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado”, ha querido evitar que el que se halle en estas condiciones pueda ser juez y parte dentro de la Corporación á que pertenece, ó lo que es igual, que no impide la elección, sino el desempeño del cargo. D. Agustín Calle presentó contrato de traspaso de arriendo, y la escritura de cesión fué aprobada por el Ayuntamiento en 8 de Mayo, celebrando éste sesión ordinaria, no por la Junta general de escrutinio que se efectuó el mismo día. Dejó en consecuencia, pues, legalmente de existir su incapacidad como Concejales antes de tomar posesión del cargo. En cuanto á D. Alejo Naranjo, aun en el supuesto no acreditado de que sea deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, era circunstancia precisa que se hubiera expedido apremio contra el mismo, con arreglo al párrafo quinto de dicho artículo, y nada en este sentido consta en el expediente.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró capaces legalmente para ser Concejales en Tejada á D. Agustín Calle y D. Alejo Naranjo.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de Alicante nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Benitachell; del expediente instruido durante ella aparece que dicha Corporación, á pesar de lo dispuesto en el art. 97 de la ley Municipal, no había fijado en un punto conveniente el cuadro de día y hora en que ésta había de celebrar sus sesiones, suspendiendo éstas en 21 de Agosto del año próximo pasado, fundándose para ello en las faenas agrícolas; que en 10 de Julio del mismo año nombró recaudador y repartidor de las cédulas personales al Secretario del Ayuntamiento, siendo este cargo incompatible con cualquier otro, según el art. 123 de la misma ley, y en 2 de Julio siguiente confirmó al Síndico en el cargo de cartero sin destituir antes al que venía desempeñándolo; que los asientos de los libros de Caja no se habían podido comprobar con los justificantes por encontrarse éstos en la capital; que en 27 de Febrero de 1887 celebró una sesión, no habiendo asistido la mayoría de los Concejales, lo que ha hecho en otras varias ocasiones; que no existía libro de providencias gubernativas relativo á multas, á pesar de haberse impuesto alguna; que en las actas no aparece acuerdo alguno opuesto

á la formación de los extractos trimestrales que de las mismas deben publicarse en el *Boletín oficial*, ni los correspondientes á las celebradas por la Junta municipal; que en algunas actas faltan firmas de los Concejales que asistieron á las sesiones, y que no se ha tomado acuerdo alguno por el que se mandara hacer un reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1886 á 87, hasta que en sesión del 18 de Julio de 1886 se ocupó muy sucintamente de ello la Junta municipal, acordándose por todos ponerlo al cobro.

En cuanto se refiere á la Depositaria municipal y á la parte administrativa desde Enero de este año, el Delegado hace notar que la ha encontrado perfectamente ajustada á las buenas prácticas administrativas, habiendo resultado conforme los libros del Interventor y Depositario con lo existente en Caja.

En vista de que la mayoría de las faltas enunciadas, aunque dignas de censura, no revisten verdadera gravedad para que pueda por ellas imponerse al Ayuntamiento de Benitachell una corrección como la comprendida en la providencia del Gobernador de Alicante; teniendo en cuenta que por ellas no se ha apercibido con anterioridad á dicha Corporación, y que el Delegado hace constar que de la visita girada á la Depositaria y administración municipal ha resultado que una y otra se llevan con arreglo á la ley:

La Sección propone que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante de 18 de Febrero último, y apercibir al Ayuntamiento de Benitachell, á fin de que en lo sucesivo procure cumplir con más escrupulosidad las obligaciones que le impone la ley.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MONTE DE PIEDAD.

El día 8 de Abril próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Febrero último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, medios aderezos, medallones, cruces, cristos de oro, estuches de limpieza, cadenas, condecoraciones, cuadros de plata, collares, botones de pechera, alfileres, rosarios y medallas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, chaquetas, chambras, chaquetillas de militar, peinadores, prendas de niño, paño, pistolas, puntillas, polainas, servilletas, abanicos, faldas, flecos de colchas, mantillas, manteles, camisetas, colchones, carriks, cortinas, cobertores, calzoncillos, toquillas, telas diversas, tiras de colcha, trajes, herramientas de zapatero, revolvers, refajos, blusas, estuches de dibujo, enaguas, escopetas, velones, delantales y jubones, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 22 de Marzo de 1888.—El Presidente, Guillermo Martínez.